

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 25 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3486

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Floral, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 1ª SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente contrabandados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentran suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año, B. 100.
Por seis meses, B. 60.
Por tres meses, B. 30.

Si el cliente se compromete a cancelar los suscripciones a la Gaceta Oficial en los términos y condiciones de venta.

Si la suscripción es en las secciones de Hacienda y Justicia, las de Hacienda se encuentran en venta.

La Ley 14 de 1920 sobre reformas civiles y judiciales a B. 125 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1920 sobre adjudicación de tierras baldías a la República a B. 125 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre liquidación y administración de tierras baldías e industrias, a B. 100 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla en venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra en venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 131 de 1920. Por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, para que en el territorio de la República de Panamá, ejerza las facultades de policía, en el caso de que se presenten disturbios o actos de violencia que pongan en peligro la tranquilidad pública. (B. 100) el ejemplar. 10677

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 132 de 1920. Por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, para que en el territorio de la República de Panamá, ejerza las facultades de policía, en el caso de que se presenten disturbios o actos de violencia que pongan en peligro la tranquilidad pública. (B. 100) el ejemplar. 10678

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 133 de 1920. Por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, para que en el territorio de la República de Panamá, ejerza las facultades de policía, en el caso de que se presenten disturbios o actos de violencia que pongan en peligro la tranquilidad pública. (B. 100) el ejemplar. 10679

Resolución número 134 de 1920. Por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, para que en el territorio de la República de Panamá, ejerza las facultades de policía, en el caso de que se presenten disturbios o actos de violencia que pongan en peligro la tranquilidad pública. (B. 100) el ejemplar. 10680

Resolución número 135 de 1920. Por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, para que en el territorio de la República de Panamá, ejerza las facultades de policía, en el caso de que se presenten disturbios o actos de violencia que pongan en peligro la tranquilidad pública. (B. 100) el ejemplar. 10681

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 136 de 1920. Por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, para que en el territorio de la República de Panamá, ejerza las facultades de policía, en el caso de que se presenten disturbios o actos de violencia que pongan en peligro la tranquilidad pública. (B. 100) el ejemplar. 10682

Resolución número 137 de 1920. Por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, para que en el territorio de la República de Panamá, ejerza las facultades de policía, en el caso de que se presenten disturbios o actos de violencia que pongan en peligro la tranquilidad pública. (B. 100) el ejemplar. 10683

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Noviembre de 1920. 10677

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Los Santos, el día 29 de Agosto de 1920. 10677

Actos Oficiales. 10678

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 131

Por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Noviembre 17 de 1920.

Vista la nota número 280 de 16 de los corrientes, dirigida a este Despacho por el señor Inspector General del Cuerpo de Policía, y que a la letra dice:

«Señor: Conforme lo dispone la Ley 34 de 1918, en su artículo 21, tengo el honor de solicitar por el mismo conducto de usted al Poder Ejecutivo la autorización respectiva para entregar a los Agentes 466, B. del Rosario, 118, Ramón Martínez, y al Sr. Enrique Belinfante, la cantidad de trescientos balboas que me han entregado los señores Pardo & Wardlaw, Agentes de Navarrete, residentes en Balboa, como recompensa por la captura de seis chinos que desertaron del servicio de sus vapores a pesar de estar contrabandados y obligados a efectuar viajes ulteriores. La cantidad mencionada ha de ser distribuida de la manera siguiente: al Agente 466, ciento cincuenta balboas; al Sr. 118 y al Sr. Belinfante al 50. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 34 de 1918.

SE RESUELVE:

Autuorizar al Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional para que entregue a los Agentes 466, 118 y Sr. Belinfante, la suma de trescientos balboas (B. 300) en que los señores Pardo & Wardlaw, de Balboa, le han remitido por la captura de seis chinos que desertaron del servicio de sus vapores, contra los que se decretó en la resolución número 131 de 1920, ciento cincuenta balboas (B. 150) al Sr. 466, y al Sr. 118, cincuenta balboas (B. 50) al Sr. Belinfante.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 132

Por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, Noviembre 18 de 1920.

En atención a la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Pedro Perigault,

en la cual pide que se le releve de la obligación de pagar costas, daños y perjuicios, en la causa policia que tuvo con Sostenes Sáenz, conforme a la Resolución número 74 de 13 de Julio de este año, dictada por este Despacho, y a los documentos que ha presentado para justificar su solicitud, documentos que se han examinado con la debida atención y que a juicio de esta oficina demuestran que la acción de Perigault que dió lugar a la causa expresada, no fue en modo alguno temeraria.

SE RESUELVE:

Relevar al señor Pedro Perigault de la obligación de pagar costas, daños y perjuicios en la causa policia que tuvo con Sostenes Sáenz, según la Resolución número 74 de 13 de Julio del corriente año, expedida por este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 261

Por la cual se deporta del territorio de la República al señor Amos Fisher.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 261. Panamá, Noviembre 12 de 1920.

El artículo 1885 del Código Administrativo dice así:

«También serán deportados antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido condenados, mediante procedimiento criminal o polivicio, de fechoría consuetudinaria, corrupción de menores, alcabuería, amenazas a empleados públicos con mando y jurisdicción, heridas a esos mismos empleados, incendio, robo, hurto, o la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos.»

Como Amos Fisher, jamaicano, fue condenado a sufrir pena de prisión por robo, y en vista de que el delito cometido por dicho reo es de los comprendidos en el artículo citado, previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República al señor Amos Fisher, y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá para el cumplimiento de esta resolución.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 42 DE 1920

(DE 1.º DE OCTUBRE)

Por el cual se declara el día 1.º de Octubre de 1920 como día festivo en la República.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que próximamente llegará al Istmo de Panamá de paso para el Sur Su Alteza Real el Infante don Fernando

Maria de Baviera y su Comitiva, y que dada la representación de que está investido, es un deber de cortesía internacional atender debidamente a tan ilustre huésped.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase una Comisión compuesta de los señores Antonio Burgos, Nicanor A. de Obarrio, Ernesto de la Guardia, Enrique Jiménez, Juan Navarro y Carlos M. Arias, para que de acuerdo con esta Secretaría organicen los festejos de que debe ser objeto en este país tan prominente personalidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 43 DE 1920

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Durante el tiempo que el señor Enrique Geenzler, Adjunto titular de la Legación de Panamá en Washington desempeñe las funciones de Secretario de la misma, nómbrase al señor Camilo A. Porras, Adjunto interino de la referida Legación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 44 DE 1920

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el mismo consul.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor H. W. Meyer, Consul adjunto de Panamá en Amsterdam, Holanda.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Camilo Porras, Viceconsul adjunto de Panamá en Hamburgo, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 45 DE 1920

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el mismo consul.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Lorenzo Herrera, Consul General de Panamá en Barcelona, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete del

mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 8 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 218792 a favor de *Dent Aircraft & Company Limited*, de 97 calle Wood, Londres, para amparar y distinguir en el comercio guantes y vestidos de todas clases.

Esta marca consiste en la representación de una mano enguantada sosteniendo el mundo. En la parte superior de esta representación aparece la palabra DENT'S y a los lados se leen (a la izquierda) HAND IN GLOVE y (a la derecha) WITH THE WORLD.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo ya expresado.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envolturas u otros receptáculos que los contienen, de manera que se considere conveniente.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto; Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que tengo depositado en ese Despacho, yo E. S. Humber, solicito a favor de la *British American Tobacco Company Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma.

usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma y consiste en la palabra distintiva COURAGE.

COURAGE

Se aplica a la mercancía o en sus empaques, de la manera que se estime más conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación;

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Octubre 27 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que tengo depositado en ese Despacho, yo E. S. Humber, solicito a favor de la *British American Tobacco Company Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma.

La marca consiste en una etiqueta rectangular, en cuya parte superior aparecen las palabras distintivas HIGH FLYER; en la parte inferior se representan las torres o techos y partes superiores de varios edificios, y a través de los edificios una faja recta en blanco, en la cual, en el uso, se imprime el del artículo a que se refiere la marca.



La marca se aplica en la mercancía misma o en sus empaques, de toda forma, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

El comprobante de registro se anexo a la solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca COURAGE.

GE de propiedad de la misma Compañía.

Panamá, Octubre 27 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

La publicación se hará por dos veces consecutivas.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *American Bosch Magneto Corporation*, domiciliada en Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Corporación; la cual usa para amparar y distinguir en el comercio, aparatos de incendio y arranque para máquinas de combustión interna y sistemas de luz eléctrica, para mover vehículos, compuesto de generadores eléctricos de magneto, bujías, interruptores y distribuidores mecánicos para sistemas de encendido, reguladores del encendido, condensadores eléctricos, carretes de ignición, motores eléctricos, generadores eléctricos, conmutadores eléctricos, faroles, lámparas incandescentes, conductos de cables, cables aislados, terminales de cables y partes de los mismos, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de las letras A y B en forma de círculo y en el centro de éste la cara de un elefante sonriente con su respectiva gorrilla y anteojos puestos. Se aplica a la mercancía misma o a los empaques que la contengan por medio



de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente. Reservan los dueños derecho para usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la solicitud;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Agosto 11 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de trans-

curridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 27 Agosto de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Con fecha 20 de Junio último supliqué me concediera ese Despacho protección para una marca de fábrica de propiedad de la «The Mason Tire & Rubber Co.», la que estaba registrándose en los EE. UU. de América.

Habiendo recibido el certificado correspondiente, solicito de usted se sirva ordenar que en el Despacho de su digno cargo se haga la inscripción de la Marca de Fábrica registrada en los Estados Unidos número 133162, a favor de la THE MASON TIRE & RUBBER CO., de Kent, Condado de Portage, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca consiste en un óvalo imperfecto y dentro de éste aparece la palabra distintiva «MASON» la cual se encuentra



subrayada. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las llantas y tubos de caucho, caucho y tejido y composiciones de caucho, para automóviles y camiones de su fabricación.

La marca se aplica a los artículos mismos o a los envases de estos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en los Estados Unidos;

Comprobante del pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé, y el poder que me acredita para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud de amparo mencionada arriba.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento. — Panamá, Noviembre 5 de 1920

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

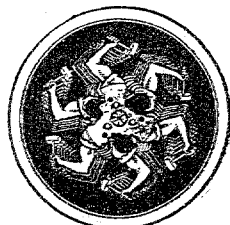
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de William H. Humber, propietario de una marca de fábrica de propiedad de la «The Mason Tire & Rubber Co.», la que está registrada en los EE. UU. de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de muñi-

nas de pulverizar, máquinas de desmenuzar, separadoras, trituradoras, máquinas desecantes y partes de las mismas.

Consiste la marca en la representación de un círculo de doble línea exterior y de fondo negro dentro del cual se ve una figura caprichosa formada por seis brazos, cada uno de los cuales sostiene en la mano un martillo o mazo y cuya sombra se proyecta progresivamente hasta su disminución. En el centro de la figura se ob-



serva una rueda pequeña rodeada de tres puntos. Se aplica a las máquinas o sus accesorios, imprimiéndola o estarciéndola directamente, o grabándola o estampándola en placas metálicas que se adhieren a las máquinas o sus partes. Reservan los dueños el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación de la solicitud;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Agosto 11 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento. — Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Hágase la publicación correspondiente de la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Departamento de Registro de la Propiedad, para inscripción, en el día 10 de Noviembre de 1920.

Escritura número 137 de 17 de Septiembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Daniel Aguilar un lote de terreno.

Escritura número 138 de 13 de Septiembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Daniel Aguilar un lote de terreno.

Escritura número 139 de 13 de Septiembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Daniel Aguilar un lote de terreno.

Escritura número 140 de 13 de Septiembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Daniel Aguilar un lote de terreno.

Escritura número 334 de 26 de Octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Dalila de Santiago vende a William Kelso una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Remedios.

Escritura número 319 de 15 de Octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Leslie Charles Wilson, en su carácter de Gerente General de la Compañía denominada «L. C. Wilson Co. Inc.» confiere poder general a Edward Roberts.

Escritura número 61 de 4 de Octubre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el título de dominio expedido a favor de Jerónimo Guillén sobre una finca ubicada en la ciudad de Santiago, en la Calle Bolívar Sur.

Escritura número 101 de 25 de Octubre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ignacio de L. Valdés un lote de terreno situado en el Distrito de Santiago.

Escritura número 1547 de 19 de Noviembre en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Albertina Albe de Alba constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Mariano Gasteazoro por la suma de B. 1.500.00.

Escritura número 105 de 30 de Octubre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Ignacio de L. Valdés vende Luis E. Fátrega un lote de terreno situado en el Distrito de Santiago.

Escritura número 1356 de 4 de Noviembre en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Henrique Albert von Lindeman confiere poder general a Carl von Lindeman.

Escritura número 448 de 29 de Septiembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende a Richard Charles Watkins la mitad de un lote de terreno situado en el Cirí.

Escritura número 96 de 17 de Octubre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un terreno situado en el Distrito de Santiago a favor de Contantino Abrego.

Escritura número 174 de 30 de Septiembre último, de la Notaría de Cocle, por la cual Samuel Navas vende a Pascual Quirós una finca rural situada en el Distrito de Penonomé.

Escritura número 122 de 22 de Julio último, de la Notaría de Cocle, por la cual Isabel Jaén v. de Jaén cede a perpetuidad a Félix Nájiz el derecho de dominio que tiene sobre una parte de la finca denominada «La Palma» ubicada en Penonomé.

Escritura número 172 de 11 de Agosto de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual Cipriano y Manuel Quintero venden a Andrés Collao un cerco ubicado en el Distrito de Chitré.

Escritura número 165 de 4 de Agosto de 1912, de la Notaría de Los Santos, por la cual María Nicolasa Luis vende a Andrés Collao un cerco ubicado en Chitré.

Escritura número 350 de 29 de Octubre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Martínez cancela la hipoteca constituida por Ubaldo Barria.

Escritura número 137 de 7 de Julio de 1913, de la Notaría de Los Santos, por la cual Alejandro Rodríguez vende a Andrés Collao una finca ubicada en Chitré.

Escritura número 1553 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Guerra y Alejandro Garza venden a Manuel Delvalle Henríquez las dos quintas partes de la Nave «Cheruba», por la suma de B. 1.000.00.

Escritura número 196 de 13 de Octubre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende dos lotes de terrenos situados en el Distrito de Chitré, a favor de Juan de Dios Rodríguez y otros.

Escritura número 1560 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Arosemena constituye hipoteca a favor de la «Internacional de Seguros» sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad por la suma de B. 3.000.00.

Copia de la diligencia de fianza extendida el 23 de Junio de este año, ante el Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por la cual Israel Jarava de la Torre se constituye fiador de Rafael Fuentes para responder de las resultas del juicio que contra él ha interpuesto Kon Tay.

Título de Minas número 3 expedido por el Poder Ejecutivo el 23 de Octubre último, a favor de James Noble Graham, ubicado en el Distrito de San Francisco de Veraguas.

Escritura número 320 de 15 de Octubre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Leslie Charles Wilson y Minnie Susan Sharp Wilson, venden a la sociedad anónima «L. C. Wilson Co. Inc.», varias fincas ubicadas en esa provincia por B. 60.350.00.

Panamá, Noviembre 5 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito de Los Santos, a la Tesorería Municipal del mismo, el día 29 de Agosto de 1920.

En la ciudad de Los Santos, a veinte de Agosto de mil novecientos veinte, el señor Alcalde del Distrito, asociado de su Secretario y del señor Personero Municipal, se apersonó a la Oficina de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria de que trata la Ley 45 de 1912. Encontrándose presente en dicha oficina el Tesorero Municipal señor Horacio Moreno y Arosemena, se dió comienzo al acto que se verificó como sigue:

Se trajo a la vista el Libro de Caja y se procedió al conocimiento del estado de Caja en el mes de Mayo, con este resultado:

Saldo en primero del mes.....	B. 157.70
Recaudado durante el mes.....	242.10

Que arrojan un total de ingresos.....	B. 399.80
Egresos durante el mes.....	251.38

Con un saldo en Caja para el mes de Junio de.....	B. 148.42
---	-----------

Se pasó el examen del estado de Caja del mes de Junio con un saldo en 1º del mes de.....	B. 115.48
Recaudado durante el mes.....	407.45

Que arroja un total de ingresos de.....	B. 522.93
Egresos durante el mes.....	306.94

Con un saldo en Caja para el mes de Julio de.....	B. 215.99
---	-----------

Se pasó a examinar el estado de Caja del mes de Julio con un saldo en 1º del mes de.....	B. 275.90
Se recaudó en el mes.....	275.90

Que arroja un total de ingresos de.....	B. 551.80
Egresos durante el mes.....	275.90

Saldo en efectivo en Caja para el mes de Agosto.....	B. 275.90
--	-----------

Terminado el examen del estado de Caja de los meses descritos arriba, el señor Tesorero presentó el libro de la cuenta especial de la contribución de caminos comprendida del 29 de Enero al 29 de Marzo del presente año, y se notó que se había recaudado la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) de cuya cantidad no ha sacado el empleador sus honorarios correspondientes.

No habiendo más de que ocuparse se dió por terminado el acto que se dió para constancia por las partes que en él han intervenido.

El Alcalde,

JUAN DE DS. VÁSQUEZ.

El Tesorero Municipal,

HORACIO MORENO Y A.

El Personero Municipal,

FRANCISCO FRANCO F.

El Secretario de la Alcaldía,

Alfredo Cortés V.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Príncipe y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario fijo en Puerto Príncipe y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 16 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se oírán las puestas y repuestas sucesivas, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el «Banco Nacional» la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), (depósito éste que pasa al Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo) y disponer para el servicio que se contratará una nave de vapor o gasolina de una capacidad no mayor de veinte (20) toneladas.

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de D. A. V.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar o calificar una de las propuestas que fuere inconvenientes.

Paraná, Noviembre 17 de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primera del Distrito de Paraná, por el presente cita, llama y emplaza al señor Thomas Grant para que comparezca a por medio de apoderado y dentro del término de treinta días siguientes a este Edicto para estar a juicio en el juicio de divorcio que lo pone en demanda ante el Jefe de la Corte de Apelaciones de Paraná, en virtud de lo que se declara el término del emplazamiento y no se hubiere presentado a la demanda, se entenderá un abandono que lo representa en el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Corte de Apelaciones de Paraná, para que los interesados comparezcan dentro del término de treinta días siguientes a este Edicto.

El Juez

L. O'Donnell B.

El Secretario,

D. Jaramila A.

6 vs. 6

EDICTO

El suscrito Jefe de la Administración de la Alcaldía de Paraná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tarín, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color

bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la pata *EVP* en la pata *JC* el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de «La Calzadilla», comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1501 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 15 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

A. Vargas.

30 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chapo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien monstreco por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Para copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la Gaceta Oficial.

Chapo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario,

Eduardo Fuentes.

30 vs. 21

AVISO OFICIAL

DE LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PRISIONEROS DE LA CÁRCEL DE PRISIONEROS, PROVINCIA DE CHACO.

El suscrito Jefe de la Administración de la Alcaldía de Chapo, al público,

HACE SABER:

Que en esta ciudad se encuentra el plato de carne y arroz, y para que el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1501 del Código Administrativo.

Que en esta ciudad se encuentra el plato de carne y arroz, y para que el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1501 del Código Administrativo.

Que en esta ciudad se encuentra el plato de carne y arroz, y para que el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1501 del Código Administrativo.

ción de consignar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que iniciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centésimos de balboa.

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 16 de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Paraná, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositados dos vacas y dos terneros, la primera es de color hocco claro, marcada a fuego así: P. C. H.; la otra color amarillo claro, marcada así: P. C. H.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1501 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECRO.

El Secretario,

JOSE P. LARA.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Paraná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo González se encuentran depositados por orden de esta Alcaldía, un toro de color colorado, hocco que tiene como distintivo las señas de señal de fuego «FAB»; señal de sangre la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que este animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía, como bien monstreco por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Para copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la Gaceta Oficial.

Que en esta ciudad se encuentra el plato de carne y arroz, y para que el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo, pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1501 del Código Administrativo.

Paraná, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix de León se encuentra depositado un caballo color ballo amarillo, como de diez años de edad aproximadamente, de tamaño pequeño, marcado a fuego así: —Y— en la pata del lado de montar; dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el referido Félix de León como bien monstreco, por hallarse desde hace como unos ocho años vagando por los comederos del lugar denominado «Las Animas» comprensión de este Distrito y sin conocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se crea tener derecho alguno sobre el caballo denunciado, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto, para que comparezca a este despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo, pues vencido el término de treinta días hábiles se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1501 del Código Administrativo, y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL, artículo 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Noviembre 8 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario ad-hoc,

César Ramos.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Matews, natural y vecino de este Distrito, se encuentran depositados una yegua color ballo amarillo, de ocho años de edad aproximadamente, de tamaño regular, marcada a fuego así V en la pata del lado de montar, y un potrillo hijo de la referida yegua, de color ballo amarillo, de dos años cuatro meses de edad aproximadamente, sin hierro de ninguna clase; cuyos animales han sido denunciados ante esta Alcaldía, por el referido señor Nicolás Matews, como bien monstreco, por hallarse desde varios años vagando por los pastaderos del «Cerro del Vilfa», comprensión de este Distrito sin conocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se crea tener derecho alguno sobre los animales denunciados, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto, para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistieren en el reclamo, pues vencido el término de treinta días hábiles, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1501 del Código Administrativo, y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL, artículo 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Noviembre 8 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario ad-hoc,

César Ramos.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las sumas de dinero que se entregan al despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana, la tarde y la noche de las mismas se hacen en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.